

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 125 2019 -GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 19 JUN 2019

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Documento C. N° 022-2019-C.E.S de fecha 10 de junio del 2019; Informe Técnico N° 287-2019-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 13 de junio del 2019; Informe Técnico N° 128-2019-GRJ/GRI de fecha 14 de junio del 2019; Informe Legal N° 320-2019-GRJ/ORAJ de fecha 17 de junio del 2019; Reporte N° 245-2019-GRJ/ORAJ de fecha 17 de junio del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, de Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, - Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y Nueve Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Ejecutor Satipo, suscribieron el Contrato de Proceso N° 186-2017-GRJ/GGR, para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado Satipo"**, por un monto económico ascendente a la suma de S/. 40'855,897.57 (Cuarenta millones ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y siete con 57/100 soles) con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.

Que, mediante Documento C. N° 022-2019-C.E.S de fecha 10 de junio del 2019 el representante común del Consorcio Ejecutor Satipo Sr. Cesar Espinoza Yllatopa solicitó a la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras ampliación de plazo parcial N° 03 por 300 días calendario por la causal de ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSA NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, adjunta al mismo el Informe Técnico – Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03.



Gobierno Regional Junin



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, mediante Informe Técnico N° 287-2019-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 13 de junio del 2019 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Luis Ángel Ríos luego del análisis técnico en cumplimiento al marco normativo de la Ley de Contrataciones y su Reglamento concluye lo siguiente:

La solicitud de ampliación de plazo N° 03, presentada con Carta N° 22-2019-C.E.S. con fecha de junio del 2019, presentado por el Consorcio Ejecutor Satipo se DENIEGA POR NO CUMPLIR EL PROCEDIMIENTO REGULADO POR EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Que, mediante Informe Técnico N° 128-2019-GRJ/GRI de fecha 14 de junio del 2019 la Gerente Regional de Infraestructura Ing. Jakelyn Flores Peña luego del análisis técnico conforme al marco normativo de la Ley de Contrataciones y su Reglamento concluye lo siguiente:



La solicitud de ampliación de plazo N° 03, presentada con Carta N° 22-2019-C.E.S. con fecha de junio del 2019, presentado por el Consorcio Ejecutor Satipo se DENIEGA POR NO CUMPLIR EL PROCEDIMIENTO REGULADO POR EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.



En virtud al Art. 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado esta gerencia de Infraestructura DENEGADA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03; por el que debe emitirse un pronunciamiento respectivo, mediante acto resolutorio

Que, mediante Informe Legal N° 320-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 17 de junio del 2019 la trabajadora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica Abg. Fiorella Marín Gutiérrez realiza un análisis de los hechos suscitados en el expediente referido a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado Satipo" manifestando lo siguiente:



PRIMERO.- Sobre el particular, de manera previa debe indicarse que de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."



Así mismo el artículo 169° establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, las cuales pueden ser: (i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra solicitado por la Entidad y (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en el caso de contratos a precio unitarios.

SEGUNDO.- En ese orden de ideas, el Reglamento ha previsto los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento a seguirse ante la Entidad, y el plazo precisándose que para que proceda una ampliación de plazo el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo.

TERCERO.- De acuerdo a ello se verificara el cumplimiento del procedimiento de ampliación de plazo de acuerdo al artículo 170° del reglamento de la ley de contracciones del Estado de acuerdo al siguiente detalle que debió realizar el contratista.

1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, como se puede verificar el procedimiento normativo es claro y conciso referente a quien debió dirigirse el Contratista, procedimiento que no ha cumplido el Consorcio Ejecutor Satipo al presentar de forma directa la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras.

CUARTO.- De esta manera, puede observarse que el Reglamento establece que, una vez presentada la solicitud de ampliación de plazo, el inspector o supervisor –según corresponda- cuenta con un plazo para emitir un informe que sustente su opinión respecto de la solicitud, luego del cual la Entidad debe cumplir con resolver y notificar su decisión al contratista conforme al plazo previsto en dicho dispositivo. No obstante ello, se verifica que no se cuenta con el pronunciamiento expreso del Supervisor de obra, evidenciándose que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento para la ampliación de plazo que textualmente señala lo siguiente: "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud"

QUINTO.- La Gerencia Regional de infraestructura conjuntamente con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras refieren que:

(...)De los hechos señalados, se advierte que el Contratista tenía conocimiento de las coordinaciones que podían realizar con el Consorcio Supervisor Satipo, hecho que se sustenta en la Carta mediante la cual se notifica la viabilidad de calendario de obra emitida por el mismo Supervisor de obra por la solicitud del Contratista.





Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Así mismo, habiendo la Contratista manifestado que se encuentra imposibilitada de seguir el procedimiento de ampliación de plazo, consideramos que ello debió haberse justificado mediante un documento y/o instrumento que acredite la negativa de la Supervisión de Obra de la respectiva solicitud de ampliación de plazo N° 03, además debemos mencionar que la E.P.S. Selva Central ha comunicado a la Entidad, que no cuenta con Supervisor o que existe alguna resolución contractual con este.

SEXTO.- Por lo tanto no contando con el sustento técnico del Supervisor de obra que corresponda, visto que el Contratista Consorcio Ejecutor Satipo no ha cumplido con el procedimiento de ampliación prescrito en la normativa, motivo por el cual no se cuenta con los respectivos pronunciamientos devendría en **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado Satipo"**.



Que, de acuerdo al análisis realizado a través del Informe Legal N° 320-GRJ/ORAJ, el cual se detalla líneas arriba, la trabajadora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez concluye opinando lo siguiente:

Declarar **IMPROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado Satipo"** solicitado por el Contratista Consorcio Ejecutor Satipo por 300 días calendario, por no cumplir con el procedimiento de ampliación de plazo al carecer de informe técnico por parte del Supervisor de Obra, de conformidad con lo estipulado en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, mediante Reporte N° 245-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 17 de junio del 2019 la Directora Regional de Asesoría Jurídica Abg. Mercedes Carrión Romero valida el Informe Legal N° 320-2019-GRJ/ORAJ y solicita la prosecución del trámite.



Que, mediante proveído de fecha 17 de junio del 2019 el Gerente General Regional luego de la verificación y análisis correspondiente, ordena a la Dirección de Asesoría Jurídica la Proyección del presente Acto Administrativo referente a la improcedencia de la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03 solicitado por el Contratista Consorcio Ejecutor Satipo.



Que, no contando con el sustento técnico del Supervisor de obra, visto que el Contratista Consorcio Ejecutor Satipo no ha cumplido con el procedimiento de ampliación prescrito en la normativa, motivo por el cual no se cuenta con los respectivos pronunciamientos devendría en **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado Satipo"**.



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, cabe precisar que los plazos estipulados en la Ley de Contrataciones de Estado y su Reglamento son de caducidad es decir, si en el plazo estipulado el sujeto no ejerce la potestad de un acto que tendrá efectos sustanciales pierde el derecho a entablar la acción correspondiente, por lo tanto en cumplimiento a lo descrito en el artículo 201 la solicitud de Ampliación de Plazo para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado Satipo"** devendría en improcedente.

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Supervisión Liquidación de Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Organiza de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03 solicitado por el Contratista Consorcio Ejecutor Satipo para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de agua potable alcantarillado Satipo"** por un plazo de trescientos (300) días calendario, por el no cumplimiento de lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente Acto Administrativo a Contratista Consorcio Ejecutor Satipo, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Supervisor de Obra y a los órganos competente del Gobierno Regional de Junín, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ABOG. L. WIDER FERRERA LAVADO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud para su conocimiento, fines pertinentes

HYO.

19 JUN 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL